

Alegaron, previo anuncio y relación pública, el abogado don Felipe Nazar y el abogado don Emile Schifferli por y contra los recursos. Santiago, 16 de agosto de 2023. Cristián Alcántara Mödinger, relator.

Santiago, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

A los escritos folios N°s 31 y 32: Téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Primer: Que el abogado de la parte demandante manifestó ante estos estrados, que su parte recibió el pago de la suma de \$105.218, según consta del documento de 21 de septiembre de 2018, circunstancia fáctica que impide acoger la demanda por el daño emergente reclamado.

Segundo: Que, en consecuencia y atendido lo señalado en el motivo precedente, se omitirá pronunciamiento respecto a la excepción de pago opuesta.

Tercero: Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, cada parte pagará sus costas.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se resuelve:**

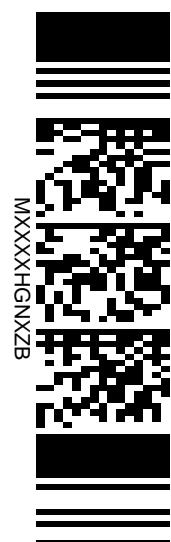
I.- Se revoca la sentencia apelada dictada el veintidós de enero de dos mil veinte, por el 14° Juzgado Civil de Santiago, en aquella parte que condena a la demandada a pagar a título de daño emergente la suma de ciento cinco mil doscientos dieciocho pesos (\$105.218.-), **y, en su lugar, se declara que se rechaza** la demanda.

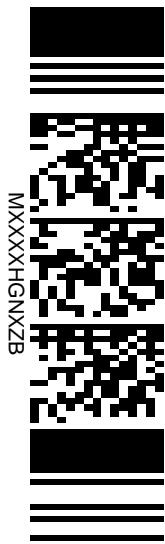
II.- Se revoca la sentencia antes individualizada en la parte que condenó en costas a la parte demandada **y, en su lugar, se declara** que cada parte pagará las propias.

III.- Se omite pronunciamiento respecto de la excepción de pago opuesta por la parte demandada.

Regístrese y devuélvase.

N° 5259-2020 Civil.





MXXXXHGNXZB

Pronunciado por la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Dora Elisabeth Mondaca R., Patricio Esteban Martínez B., Edwin Danilo Quezada R. Santiago, diecisésis de agosto de dos mil veintitrés.

En Santiago, a diecisésis de agosto de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>